

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(90) 279 final

Bruselas, 26 de junio de 1990

Informe sobre la realización de los objetivos
específicos y sobre los resultados de la
aplicación de las medidas estructurales en Portugal

(Presentado por la Comisión al Consejo en aplicación de
la letra c) del apartado 2 del artículo 264 del
Acta de adhesión)

ÍNDICE

	Página
Introducción	3
Leche y productos lácteos	4
Carne de vacuno	8
Frutas y hortalizas	12
Cereales y arroz	16
Carne de porcino	20
Huevos y carne de aves de corral	24
Vino	28
Aplicación de las medidas estructurales	33
Conclusiones	39

Introducción

En el caso de diversos productos agrarios enumerados en su artículo 259, el Acta de adhesión de España y Portugal dispone, por lo que se refiere a Portugal, un régimen transitorio en dos etapas, finalizando la primera el 31 de diciembre de 1990 y la segunda, el 31 de diciembre de 1995.

Durante la primera etapa, Portugal no se integra en la política agraria común, sino que sólo debe adaptar progresivamente la organización de su mercado en función de determinados objetivos generales contemplados en el artículo 263 y de acuerdo con los objetivos específicos enumerados, por sectores, en los artículos 309, 312, 315, 319, 321, 326, 328, 330 y 333 del Acta.

Con vistas a la realización de dichos objetivos específicos, el Acta de adhesión establece, en su artículo 264, la elaboración de programas específicos por parte de la Comisión, en colaboración con las autoridades portuguesas.

Estos programas han sido elaborados para la mayoría de los productos en cuestión y publicados en el D.O.C.E.(1).

El mencionado artículo 264 obliga, además, a la Comisión a observar la evolución posterior en Portugal tanto en lo que atañe a la realización de los objetivos específicos como a la aplicación de las medidas socioestructurales, y a comunicar al Consejo su dictamen al respecto.

Después de observar con atención la evolución experimentada en la materia por Portugal en los últimos años, la Comisión cumple la tarea que le incumbe ante el Consejo a través del presente informe.

En él se incluye una exposición sobre el grado de realización de cada uno de los objetivos específicos en cada sector. No obstante algunas repeticiones debido a que determinados objetivos son comunes a varios sectores, se ha considerado preferible para el lector, en efecto, exponer el grado de realización de estos objetivos por cada sector por separado.

El presente informe incluye, además, una exposición relativa a la aplicación de las medidas socioestructurales.

Las conclusiones del informe recogen el dictamen de la Comisión sobre la situación que se registra en Portugal y sobre los problemas que se derivan de la misma para la transición a la segunda etapa.

(1) Véanse programas de acción:

"Leche y productos lácteos": D.O.C.E. n.º C 326 de 2.12.1987

"Carne de vacuno": D.O.C.E. n.º C 131 de 20.5.1988

"Frutas y hortalizas": D.O.C.E. n.º C 46 de 28.1.1986

"Carne de porcino": D.O.C.E. n.º C 350 de 29.12.1987

"Huevos y carne de aves de corral": D.O.C.E. n.º C 350 de 29.12.1987

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS

I LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Los objetivos específicos se enumeran en el artículo 309. A continuación se exponen estos objetivos, así como su grado de realización.

A SUPRESIÓN DE LA JUNTA Y LIBERALIZACIÓN PROGRESIVA DEL COMERCIO INTERIOR, DE LAS IMPORTACIONES Y DE LAS EXPORTACIONES CON VISTAS AL ESTABLECIMIENTO DE UN REGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA Y DE LIBRE ACCESO AL MERCADO PORTUGUÉS

Este objetivo ya se había alcanzado en gran medida al elaborarse el programa de acción dado que se había suprimido la Junta y liberalizado las condiciones de acceso al mercado. Por otro lado, desde el 1 de enero de 1989, el comercio de importación ha experimentado una posterior ampliación a raíz de la supresión de las restricciones cuantitativas existentes para algunos quesos procedentes de terceros países y de países comunitarios.

B CREACIÓN DE UN ORGANISMO DE INTERVENCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA MATERIAL Y HUMANA QUE PERMITA REALIZAR LAS OPERACIONES DE INTERVENCIÓN

Este objetivo ya se había alcanzado también en gran medida cuando se publicó el programa de acción. Desde que se promulgó el Decreto nº 282/88 de 12 de agosto de 1988, el INGA, además de las funciones de organismo de pago ejercidas hasta entonces, ejerce las funciones de organismo de intervención bajo la doble tutela del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Hacienda, por lo que ya existe una infraestructura material y humana adecuada para la aplicación de los mecanismos de la OCM.

C MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PRECIOS PARA PERMITIR SU LIBRE FORMACIÓN EN EL MERCADO ASÍ COMO MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE VALOR ENTRE LA MATERIA GRASA Y LA MATERIA NITROGENADA

La rígida estructura de precios que existía anteriormente en Portugal se modificó ya en el momento de la adhesión mediante la introducción de un sistema de precios análogo al sistema comunitario.

Actualmente, la formación de los precios es libre para todos los productos lácteos, con la única excepción de la leche pasteurizada cuyo precio máximo de venta en las Azores se fija en relación con la ayuda señalada en la letra E.

Por lo que respecta a la relación de valor entre la materia grasa y la materia nitrogenada, la situación es la siguiente:

- . el precio de intervención de la leche en polvo, aunque se ha aproximado al precio común, sigue siendo superior a este último;
- . el precio de intervención de la mantequilla, anteriormente superior al precio común, se sitúa actualmente por debajo de este último;
- . en este cambio de precios, la relación de valor entre la materia grasa y la materia nitrogenada se ha aproximado a la que existe en la Comunidad, aunque esta aproximación debe proseguirse e intensificarse.

Al inicio de la segunda etapa, sería necesario, además, corregir la situación anómala que se deriva de un precio de intervención de la mantequilla inferior a los precios comunes y de un precio de intervención de la leche en polvo superior a dichos precios, situación que podría dar lugar para estos dos productos a la aplicación de montantes de adhesión con consecuencias totalmente contrarias a las perseguidas.

D ARMONIZACIÓN DE LOS PRECIOS INTERNOS DE LA LECHE, DE LA MANTEQUILLA Y DE LA LECHE EN POLVO APLICADOS EN EL CONTINENTE CON LOS APLICADOS EN LAS AZORES

Se han aproximado los precios aplicados en las Azores y los que se aplican en el continente; esta armonización es casi total en el caso de la mantequilla, mientras que, en el caso de la leche en polvo, sigue existiendo una diferencia de aproximadamente un 10% (siendo mayor el precio aplicado en el continente).

La Comisión admite, sin embargo, que el artículo 310 permite mantener una diferencia de precios durante la segunda etapa.

E SUPRESIÓN DE LAS AYUDAS NACIONALES INCOMPATIBLES E INTRODUCCIÓN PROGRESIVA DE LAS AYUDAS COMUNITARIAS

En el continente, se han suprimido todas las ayudas, quedando sólo:

- . una ayuda al consumo de leche pasteurizada en las Azores,
- . una ayuda a la producción, recogida y distribución en Madeira.

En cuanto a las ayudas comunitarias, el Consejo ha previsto la aplicación en Portugal de la ayuda para la leche destinada a los escolares.

F SUPRESIÓN DE LA EXCLUSIVA DE LAS ZONAS DE RECOGIDA DE LECHE Y DE LA EXCLUSIVA DE PASTEURIZACIÓN

La exclusiva de las zonas de recogida de leche ya se ha suprimido, mientras que la exclusiva de pasteurización se suprimirá totalmente durante el año 1990.

G CREACIÓN DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE MERCADOS AGRARIOS Y FORMACIÓN APROPIADA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OCM

El servicio de información ya se ha creado en el marco de la ayuda previa a la adhesión: se trata del SIMA, establecido por el Decreto nº 91/85 de 9 de abril de 1985.

Este servicio dispone de una red informática a través de la cual se explotan y gestionan los datos registrados en los mercados y se establecen las comunicaciones necesarias para la Comisión.

Sin embargo, Portugal no registra todavía los precios de producción en el sector de los productos lácteos. Este registro se realizará, en cualquier caso, al inicio de la segunda etapa.

H APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DESTINADAS A FAVORECER LA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Se ha realizado una labor considerable con vistas a la modernización de empresas viables en el marco del Decreto nº 79 A/87, por el que se aplica el Reglamento (CEE) nº 797/85, respetándose sin embargo las limitaciones previstas en el mismo.

Por lo que respecta a las estructuras de transformación y comercialización, en 1988 se aprobó el programa sectorial previamente comunicado a la Comisión al elaborarse el programa de acción. Dentro de este programa, se aprobaron 30 proyectos con una inversión global de 5.000 millones de escudos.

CARNE DE VACUNO

II CARNE DE VACUNO

Los objetivos específicos se enumeran en el artículo 312. A continuación se exponen dichos objetivos y su grado de realización.

A SUPRESIÓN DE LA JUNTA Y LIBERALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, ASÍ COMO DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

La Junta quedó ya suprimida al elaborarse el programa de acción en 1988.

En cuanto a la liberalización del mercado, cabe puntualizar lo siguiente:

- a) únicamente en las Azores, existe todavía un régimen de precio máximo aplicable a los novillos, así como la prohibición de exportar vacas destinadas a ser sacrificadas. Sin embargo, estas restricciones quedarán suprimidas antes de que finalice la primera etapa.
- b) la situación de las restricciones cuantitativas establecidas en el artículo 343 del Acta de adhesión es la siguiente:

- . se ha liberalizado totalmente la importación de reproductores de determinadas razas (Frisona, Charolesa, Lemosina, Salers, Retinta Andaluza, Bava, Gelb, Fleckvieh y Perda Sulça);

- . la importación de animales de otras razas, aunque se ha liberalizado, no se beneficia del régimen especial (reducción de los derechos de importación) establecido para los animales reproductores.

Por otro lado, cabe señalar que:

- . en Portugal, los precios de mercado siguen siendo superiores a los precios comunitarios, mientras que los precios de intervención son inferiores a los precios comunitarios (92,3%);
- . esta situación favorece la aceleración de la armonización de los precios portugueses con los precios comunes. Se podría incluso prever esta armonización para el principio de la segunda etapa.

B CREACIÓN DE UN ORGANISMO DE INTERVENCIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA MATERIAL Y HUMANA NECESARIA PARA LA INTERVENCIÓN

Desde que se promulgó el Decreto nº 282/88 de 12 de agosto de 1988, el INGA, además de las funciones de organismo de pago que ejercía hasta entonces, ejerce las funciones de organismo de intervención bajo la doble tutela del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Hacienda. La labor del IROMA se limita a la gestión de los mataderos públicos, a la información sobre mercados (véase punto 4) y a la clasificación de las canales.

Existe ya una infraestructura material y humana adecuada para la aplicación de los mecanismos de intervención de la PAC.

C LIBRE FORMACIÓN DE PRECIOS EN LOS MERCADOS REPRESENTATIVOS POR DETERMINAR Y CREACIÓN DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN

El modelo comunitario de clasificación de las canales se ha hecho aplicable progresivamente a través de las "Portaria" nº 396/89 de 5 de junio y 727 de 25 de agosto de 1989. Sin embargo, la aplicación práctica de este modelo plantea dificultades debido a los hábitos comerciales ya existentes y, especialmente en el caso de las Azores, a la falta de personal de clasificación, aunque estas dificultades quedarán superadas antes de que se inicie la segunda etapa. En 1990 se implantarán comisiones para el registro de los precios en función de dicho modelo.

La lista de los mercados representativos y sus coeficientes de ponderación se están confeccionando actualmente y probablemente estén acabados el año próximo.

El servicio de Información se creó ya en el marco de la ayuda previa a la adhesión: se trata del SIMA, servicio del IROMA, establecido por el Decreto nº 91/85 de 9 de abril de 1985.

Este organismo dispone de una red informática a través de la que se explotan y gestionan los datos registrados en los mercados y se establecen las comunicaciones necesarias para la Comisión.

D MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS

1. Las medidas nacionales tendentes a mejorar las estructuras de producción (Decreto nº 79.A/87) adoptadas en aplicación de las disposiciones comunitarias se aplican al sector de la carne de vacuno.
2. Con respecto al programa aprobado por la Comisión en aplicación del Reglamento (CEE) nº 355/77 (programa que abarca también el sector de la carne de porcino y el de la carne de ovino), el cuadro adjunto refleja la evaluación de las inversiones realizadas dado que tal evaluación ya es posible en esta fase. Por otro lado, existe también un programa específico para las Azores que establece una red regional de mataderos.

Inversiones realizadas en el programa establecido en
el Reglamento (CEE) nº 355/77
Sectores de la carne de vacuno, de ovino y de porcino

	NUEvos mataderos		Modernización		Total	
	Nº de proy.	Inversiones realizadas	Nº de proy.	Inversiones realizadas	Nº de proy.	Inversiones realizadas
Entre Douro e Minho	1	800,2	-	-	1	800,2
Trás os Montes	1	355,9	1	54,3	2	410,2
Beira Litoral	-	-	-	-	-	-
Beira Interior	1	834,0	-	-	1	834,0
Ribatejo e Oeste	1	1.012,3	-	-	1	1.012,3
Alentejo	1	617,4	-	-	1	617,4
Algarve	-	-	-	-	-	-
Total	5	3.619,8	1	54,3	6	3.674,1
:Presupuesto	5.000		500		5.500	
:Estimativo 1988-92						
PES:						
:Porcentaje						
:de realización	72,4%		10,9%		66,8%	

FRUTAS Y HORTALIZAS

III FRUTAS Y HORTALIZAS

Los objetivos específicos se enumeran en el artículo 312. A continuación se exponen dichos objetivos, así como su grado de realización.

A SUPRESIÓN DE LA JUNTA

La Junta quedó suprimida a través del Decreto nº 15/87 de 9 de enero de 1987.

B DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

La República Portuguesa incorporó a su derecho interno las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1035/72 relativas a las organizaciones de productores a través del Decreto nº 362/87 de 26 de noviembre de 1987, de la "Portaria" nº 775/86 de 5 de diciembre y del "Despacho conjunto" A-200/88 de 8 de septiembre de 1988.

Desde 1987:

- . han sido designadas las autoridades competentes en materia de reconocimiento de las organizaciones de productores;
- . se han destinado importantes cantidades del presupuesto a la concesión de la ayuda para la constitución y funcionamiento de estas organizaciones.

Pese a estas iniciativas, ninguna organización de productores ha presentado hasta la fecha su solicitud de reconocimiento, no obstante el hecho de que existen varias organizaciones en Portugal que se ajustan a las condiciones estipuladas en el Reglamento (CEE) nº 1035/72.

Esta situación, que resulta preocupante dado el papel fundamental desempeñado por las organizaciones de productores en la OCM, se debe a cierta falta de interés por parte de los productores dado que el Gobierno portugués no ha procedido aún a la aplicación del régimen de intervención. Tanto la Comisión como las autoridades portuguesas estiman sin embargo que la aplicación de la organización común de mercados, así como la presión ejercida por la supresión de los contingentes deberían constituir un importante incentivo en este campo.

En todo caso, las autoridades portuguesas seguirán implantando, hasta el final de la primera etapa, una serie de medidas encaminadas a incitar a los productores a que se agrupen o a agilizar el proceso de reconocimiento de las organizaciones de productores ya existentes que cumplen las condiciones necesarias para dicho reconocimiento.

Por otro lado, las autoridades portuguesas han manifestado su intención de fijar y publicar, a principios de 1990, los precios institucionales portugueses de los productos a los que se aplican precios comunes, con el fin de hacer posible la aproximación prevista en la letra b) del artículo 265 del Acta de adhesión.

C APLICACIÓN PROGRESIVA Y GENERALIZADA DE LAS NORMAS COMUNES DE CALIDAD

A través de una serie de textos derivados del Decreto nº 519/85(1), las autoridades portuguesas han fijado las normas de calidad relativas a diversos productos, y especialmente a aquéllos que, dentro de la OCM, se hallan incluidos en el régimen de intervención, a excepción de las berenjenas.

Las normas de calidad relativas a los demás productos están pendientes de aprobación y serán aplicables antes del inicio de la segunda etapa.

Sin embargo, cabe señalar que, en la fase actual, la normalización:

- . no abarca legalmente la venta de productos a los mayoristas por parte de los productores;
- . se practica sistemáticamente en el comercio exterior donde ya se practicaba anteriormente a la adhesión, mientras que, en el comercio interior, las iniciativas lanzadas(2) no han conseguido todavía una aplicación sistemática.

D CREACIÓN DE UN ORGANISMO DE INTERVENCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA MATERIAL Y HUMANA QUE PERMITA REALIZAR LAS OPERACIONES DE INTERVENCIÓN

Desde la publicación del Decreto nº 282/88 de 12 de agosto de 1988, el INGA es competente en el ejercicio de las funciones de organismo de intervención bajo la doble tutela del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Hacienda y se encarga de organizar posibles operaciones públicas, recurriendo, en caso necesario, a instalaciones privadas.

Existe la infraestructura material y humana necesaria para la aplicación de los mecanismos de la OCM, aunque el INGA tendrá que recurrir a instalaciones privadas para la intervención pública.

-
- (1) Portaria nº 182/86 de 6 de mayo de 1986;
Portaria nº 767/87 de 4 de septiembre de 1987;
Portaria nº 90/88 de 9 de enero de 1988;
Portaria nº 220/89 de 16 de marzo de 1989.
- (2) Concretamente, en aplicación del apartado 2 del artículo 315 del Acta de adhesión, durante las tres primeras campañas de aplicación de las normas de calidad relativas a cada producto, el Gobierno portugués ha concedido una serie de ayudas decrecientes destinadas a los costes de acondicionamiento y envase de los productos normalizados, dedicándose importantes cantidades a la concesión de dichas ayudas.
- Por otro lado, se ha desarrollado una importante tarea de divulgación y sensibilización de los agentes económicos a la adquisición de los conocimientos necesarios para la aplicación de estas normas.

E LIBRE FORMACIÓN DE PRECIOS Y REGISTRO DIARIO DE LOS MISMOS EN LOS MERCADOS REPRESENTATIVOS QUE HABRÁN DE FIJARSE EN FUNCIÓN DE LOS DISTINTOS PRODUCTOS

La formación de los precios de los productos incluidos en la OCM es totalmente libre dado que se han suprimido los márgenes de comercialización fijados anteriormente.

La lista de los mercados representativos ya se ha aprobado en función de los distintos productos incluidos en el régimen de intervención y figura en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1847/85, como consecuencia de las modificaciones posteriormente introducidas por los Reglamentos (CEE) nº 984/86 y Reglamento (CEE) nº 277/88.

Los registros de precios se realizan a diario en los mercados mayoristas y semanalmente en los mercados representativos de la producción.

Sin embargo, la falta de aplicación sistemática de las normas de calidad a nivel de mercados de producción, así como la total carencia de normas en el caso de determinados productos, pueden obstaculizar el registro de precios tal como lo establece la OCM, e incluso el cálculo del precio de referencia para el que se precisan los precios de producción correspondientes a las tres campañas anteriores, lo que supone un motivo adicional para proceder a una total normalización antes del principio de la segunda etapa.

F CREACIÓN DE UN SERVICIO DE INFORMACION DE LOS MERCADOS AGRARIOS CON OBJETO DE PROCEDER AL REGISTRO DIARIO DE LAS COTIZACIONES

Este servicio ya se ha creado en el marco de la ayuda previa a la adhesión: se trata del SIMA, creado por el decreto nº 91/85 de 9 de abril de 1985.

Este organismo dispone de una red informática a través de la que se explotan y gestionan los datos registrados en los mercados y se establecen las comunicaciones necesarias para la Comisión.

Sería conveniente que las comunicaciones se efectuasen a título indicativo lo antes posible, e incluso antes de la segunda etapa, con objeto de hacer posible la implantación operativa a partir de 1991.

CEREALES Y ARROZ

IV CEREALES Y ARROZ

Los objetivos específicos se enumeran en los artículos 319 y 330 del Acta de adhesión. A continuación se exponen dichos objetivos y su grado de realización.

A SUPRESIÓN DEL MONOPOLIO DE LA EPAC A MÁS TARDAR AL TÉRMINO DE LA PRIMERA ETAPA Y LIBERALIZACIÓN PROGRESIVA DEL COMERCIO Y DE LAS EXPORTACIONES CON VISTAS AL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA EN EL MERCADO PORTUGUÉS

1. En el sector del arroz, la liberalización del comercio y la supresión del monopolio de la EPAC se llevaron a cabo ya en 1986. En el caso de los demás cereales, la liberalización del mercado interior portugués está estrechamente relacionada con la liberalización del comercio de importación prevista en el Reglamento (CEE) nº 3252/88 aprobado a consecuencia del acuerdo CEE-USA. En efecto, cabe señalar que:

- . con vistas a la conclusión de este acuerdo, Portugal renunció a la aplicación del régimen previsto en el artículo 320 del Acta de adhesión;
- . existía la posibilidad de que el régimen establecido en los artículos 270 y 277 obstaculizase la aplicación de la política nacional en este sector;
- . por consiguiente, el Reglamento anteriormente mencionado introduce un régimen transitorio basado en el artículo 257, susceptible de agilizar la liberalización del comercio.

A raíz de este Reglamento, el Gobierno portugués publicó el decreto nº 483/F/88 de 28.12.1988, el cual establece la liberalización total de las importaciones de todos los cereales y la liberalización progresiva del comercio interior, por lo que la EPAC deja de ejercer el monopolio de comercialización.

2. El Gobierno portugués ha proseguido la liberalización del mercado interior mediante la concesión de una ayuda a las cooperativas y agrupaciones de cooperativas. Esta ayuda está destinada a compensar la diferencia existente entre los precios de producción de referencia (muy elevados) y los precios de orientación del mercado (más bajos), la cual justificaba anteriormente la intervención de la EPAC.

Esta ayuda, que se introdujo ya en 1986 para el maíz y la cebada de calidad cervecera, se ha ampliado progresivamente al trigo blando, al trigo duro, a la cebada y al triticale.

En la fase actual, el 95% de la comercialización del maíz se realiza a través de las cooperativas. En el caso de los demás cereales que se benefician de la ayuda, la liberalización se acaba de iniciar y se le plantean ciertas dificultades debido especialmente a las insuficientes estructuras de almacenamiento de los demás agentes económicos.

Por lo que respecta a los cereales que no se benefician de la ayuda, la situación es la siguiente:

- . liberalización total del mercado del arroz y clasificación de precios análoga a la que se registra en la Comunidad;
- . dificultades en la liberalización del mercado del centeno y de la avena (aunque estos cereales no ocupan un lugar muy importante en la producción portuguesa) debido al mantenimiento, aunque sea en proporciones reducidas, de una clasificación de precios inversa a la que se registra en la Comunidad.

La notable labor ya realizada por Portugal debería concluir antes de que finalice la primera etapa con vistas a obtener una total liberalización e igual trato para los agentes económicos.

B LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE IMPORTACION

Tal como se indica en el punto 1, esta liberalización se ha llevado a cabo en el marco del Reglamento (CEE) nº 3252/88. La aplicación de este Reglamento por parte del Gobierno portugués ha dado lugar a una liberalización más amplia de la prevista ya que no se ha recurrido al régimen de licitación en el caso del trigo cuya importación es totalmente libre.

C CREACIÓN DE UN ORGANISMO DE INTERVENCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA MATERIAL Y HUMANA QUE PERMITA REALIZAR LAS OPERACIONES DE INTERVENCIÓN.

Desde la publicación del Decreto nº 282/88 de 12 de agosto de 1988, además de las funciones de organismo de pago que ostentaba anteriormente, el INGA ejerce también las funciones de organismo de intervención bajo la doble tutela del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Hacienda.

Existe pues una infraestructura material y humana adecuada para la aplicación de los mecanismos de intervención de la PAC aunque para la intervención pública el INGA tendrá que recurrir a instalaciones privadas o a instalaciones de la EPAC.

D LIBRE FORMACION DE PRECIOS EN LOS MERCADOS REPRESENTATIVOS PENDIENTES DE DETERMINAR EN FUNCION DE LOS DISTINTOS PRODUCTOS

De la situación descrita en el punto 1 se desprende que la formación de los precios es totalmente libre en el caso del arroz y también, en gran medida, en el caso de los cereales que se benefician de la ayuda.

Por otro lado, se ha conseguido una importante aproximación (superior a la que dispone el artículo 265) de los precios de la mayoría de los cereales (véase cuadro en Anexo).

**E CREACIÓN DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE MERCADOS AGRARIOS
CON VISTAS AL REGISTRO DIARIO DE LOS PRECIOS Y A LA ADECUADA
FORMACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

El servicio de información sobre mercados agrarios ya se creó en el marco de la ayuda previa a la adhesión: se trata del SIMA, creado por el Decreto nº 91/85 de 9 de abril de 1985.

Este organismo dispone de una red informática a través de la que se explotan y gestionan los datos registrados en los mercados y se establecen las comunicaciones necesarias para la Comisión.

CARNE DE PORCINO

V CARNE DE PORCINO

Los objetivos específicos se enumeran en el artículo 324 del Acta de adhesión. A continuación se exponen estos objetivos y su grado de realización.

A SUPRESIÓN DE LA JUNTA, LIBERALIZACIÓN DE LAS IMPORTACIONES Y DE LAS EXPORTACIONES CON VISTAS A ESTABLECER UN RÉGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA Y DE LIBRE ACCESO AL MERCADO PORTUGUES

1. La Junta ya quedó eliminada al elaborarse el programa de acción a través del Decreto nº 15/87 de 9 de enero de 1987.

2. Asimismo, la liberalización del comercio exterior quedaba ya establecida al elaborarse el programa de acción a través del Decreto nº 516/86. Este texto dispone la aplicación de exacciones reguladoras calculadas de acuerdo con criterios análogos a los establecidos por la Comunidad, así como la aplicación de ayudas por exportación. Actualmente, en aplicación de dicho texto, Portugal

- . ha aproximado considerablemente los criterios y coeficientes utilizados para el cálculo de las exacciones reguladoras a los que aplica la Comunidad;

- . concede ayudas por exportación aprobadas con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 276 del Acta de adhesión, cuyo importe no excede el de las restituciones concedidas por la Comunidad para la exportación a terceros países.

Por otro lado, la eliminación de determinadas restricciones cuantitativas con los demás países comunitarios y con terceros países establecidas en el Acta de adhesión facilita la liberalización del comercio.

Actualmente sólo se mantienen restricciones cuantitativas en el caso de determinados animales vivos.

B CREACIÓN DE UN ORGANISMO DE INTERVENCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA MATERIAL Y HUMANA QUE PERMITA REALIZAR LAS OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DE ACUERDO CON LAS NUEVAS CONDICIONES DEL MERCADO PORTUGUÉS

Desde la publicación del Decreto nº 282/88 de 12 de agosto de 1988, además de las funciones de organismo de pago que ostentaba anteriormente, el INGA ejerce las funciones de organismo de intervención bajo la doble tutela del Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Hacienda. La labor del IROMA se limita a la gestión de los mataderos públicos, a la información sobre mercados (véase punto D) y a la clasificación de las canales. Existe una infraestructura material y humana adecuada para la aplicación de los mecanismos de intervención de la PAC.

C LIBRE FORMACIÓN DE PRECIOS EN LOS MERCADOS REPRESENTATIVOS
PENDIENTES DE DETERMINAR

La formación de precios es libre. El registro de precios en los mercados representativos se efectúa ya sobre la base de un sistema nacional de recopilación y divulgación semanal. Por otro lado, se han implantado métodos objetivos de clasificación de las canales, así como una serie de modificaciones del modelo nacional de clasificación para aproximarlos al modelo comunitario.

La transmisión de los precios a la Comisión podrá iniciarse a principios de 1990; al inicio de la segunda etapa, se completará la lista de mercados representativos y se podrá introducir el modelo comunitario de clasificación de las canales.

D CREACIÓN DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE MERCADOS Y PRECIOS

El servicio de información sobre mercados agrarios fue creado ya en el marco de la ayuda previa a la adhesión: se trata del SIMA, establecido por el Decreto nº 91/85 de 9 de abril de 1985.

Este organismo dispone de una red informática a través de la que se explotan y gestionan los datos registrados en los mercados y se establecen las comunicaciones necesarias para la Comisión.

Tal como se indica en el punto B, actualmente se está aplicando un sistema de recopilación semanal de datos sobre el mercado de la carne de porcino. Dicha recopilación concluirá a finales del año en curso y los datos correspondientes podrán transmitirse a la Comisión a principios de 1990.

E APLICACIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A FOMENTAR LA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS

El Decreto nº 79.A/87 pone en aplicación las medidas establecidas en el Reglamento (CEE) nº 797/85. Por lo que respecta a la concesión de ayudas, las medidas portuguesas

- . respetan los límites dispuestos por dicho reglamento;
- . establecen (conforme a lo dispuesto en el mencionado Reglamento) ayudas más elevadas destinadas a la producción en circuito cerrado.

La Comisión aprobó estas medidas a través de la Decisión 87/211/CEE de 11 de marzo de 1987.

Por lo que respecta a las estructuras de comercialización el programa, que se transmitió ya a la Comisión al elaborarse el programa de acción, abarca también los demás tipos de carne. Este programa ha sido ya aprobado por la Comisión y está en proceso de elaboración.

F LUCHA CONTRA LA PESTE PORCINA AFRICANA Y DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN EN CIRCUITO CERRADO

En la Decisión nº 87/526/CEE, de 16 de julio de 1987, la Comisión aprobó el plan de erradicación de la peste porcina africana presentado por Portugal en aplicación de la Decisión del Consejo nº 86/649/CEE. Portugal ha presentado ya dos Informes (uno en 1987 y otro en 1988) relativos a la aplicación de dicho plan.

Por otro lado, la Comisión ha aprobado también el plan de erradicación de la peste porcina común en aplicación de la Decisión del Consejo 80/1096/CEE. De acuerdo con las disposiciones nacionales adoptadas para la aplicación de dicho plan, queda prohibida la vacunación a partir del 1.7.1989 y el control serológico de los animales se iniciará el 1.1.1990.

HUEVOS Y CARNE DE AVES DE CORRAL

VI HUEVOS Y CARNE DE AVES DE CORRAL

Los objetivos específicos quedan enumerados en los artículos 326 y 328 del Acta de adhesión. A continuación se exponen dichos objetivos y su grado de realización.

A SUPRESIÓN DE LA JUNTA; LIBERALIZACIÓN DE LAS IMPORTACIONES Y DE LAS EXPORTACIONES CON VISTAS A ESTABLECER UN RÉGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA Y DE LIBRE ACCESO AL MERCADO PORTUGUÉS; LIBERALIZACIÓN PROGRESIVA DEL MERCADO INTERIOR

1. La Junta quedó ya suprimida al elaborarse el programa de acción a través del Decreto nº 15/87.
2. Asimismo, la ley nº 514/85 establece la liberalización del comercio.

Se ha procedido desde entonces a una amplia liberalización del comercio a través de la eliminación de todos los contingentes frente a países comunitarios y a terceros países establecidos en el Acta de adhesión.

Además se están armonizando progresivamente los coeficientes y demás elementos necesarios para el cálculo de las exacciones reguladoras con los que se aplican en la Comunidad.

Por otro lado, Portugal sigue concediendo ayudas por exportación determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 276 del Acta de adhesión, con una cuantía que no excede la de las restituciones comunitarias.

3. La ley nº 514/85 establece también la liberalización de mercado interior.
4. Por lo que respecta a la aplicación de las normas de comercialización, la situación es la siguiente:
 - a) en el sector de los huevos, las normas portuguesas, adoptadas desde 1981, se corresponden con las normas comunitarias, subsistiendo sólo las siguientes diferencias:
 - . en Portugal no está establecido que se indique claramente la fecha o período de embalaje, sino únicamente el número correspondiente a la semana de embalaje;
 - . no existen disposiciones relativas a la forma de criar los animales, aunque la aplicación de estas normas no plantea ningún problema;

b) en el sector de los pollos:

- . se aplican normas de comercialización basadas en dos clases de calidad y en cuatro clases de peso mientras que, a escala comunitaria, estas normas están en proceso de elaboración (propuesta de reglamento aprobada por la Comisión el 23.11.1989);
 - . el Reglamento (CEE) nº 2967/76 no se aplica aún. Sin embargo, los pollos comercializados tienen habitualmente un bajo contenido en agua dado que sólo está autorizada la refrigeración por aire (y no por agua);
- c) Las autoridades portuguesas están dispuestas a armonizar totalmente las normas de comercialización, a principios de la segunda etapa, con las que se aplican en la Comunidad.

B LIBRE FORMACIÓN DE PRECIOS

Se ha eliminado la posibilidad de fijar los precios máximos de los pollos sacrificados, aunque siguen existiendo márgenes de comercialización (que constituyen una medida antiinflacionista y consisten en un porcentaje del precio de venta) tanto en el caso de los huevos de consumo directo como en el de los pollos sacrificados. Aún no se ha decidido la futura política que habrá de aplicarse en este campo.

C CREACIÓN DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN

El servicio de información sobre mercados agrarios se creó ya en el marco de la ayuda previa a la adhesión: se trata del SIMA, establecido a través del Decreto nº 91/85 de 9 de abril de 1985.

Este organismo dispone de una red informática por la que se explotan y gestionan los datos registrados en los mercados y se establecen las comunicaciones necesarias para la Comisión.

Actualmente está en proceso de aplicación un sistema de recopilación semanal de datos sobre el mercado de huevos y aves. Esta recopilación concluirá a final del año en curso y los datos correspondientes podrán transmitirse a la Comisión a principios de 1990.

D MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS

De acuerdo con la normativa comunitaria, las medidas nacionales (Decreto nº 79.A/87) no disponen la concesión de ayudas destinadas a la modernización de la avicultura.

Aunque se ha incorporado al derecho interno la Directiva nº 88/166/CEE (que sustituye a la Directiva nº 86/113/CEE anulada por el Tribunal de Justicia), no se han establecido ayudas nacionales para la ampliación funcional de las instalaciones.

Respecto a las estructuras de comercialización, la Comisión ha aprobado el programa presentado en aplicación del Reglamento (CEE) nº 355/77, mencionado en el programa de acción, y que

actualmente está en proceso de realización.

VINO

VII VINO

Los objetivos específicos figuran en el artículo 333 del Acta de adhesión. A continuación se exponen dichos objetivos y su grado de realización.

A SUPRESIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DO VINHO; ADAPTACIÓN DE LOS DEMÁS ORGANISMOS PÚBLICOS; LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO INTERIOR, DE LAS IMPORTACIONES Y DE LAS EXPORTACIONES; TRANSFERENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DESTILACIÓN A LOS PRODUCTORES Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES

1. La Junta Nacional do Vinho (JNV) quedó suprimida a través del Decreto nº 304/86 de 22 de septiembre de 1986. Este mismo Decreto crea el Instituto da Vinha e do Vinho (IVV) que tiene personalidad jurídica y goza de autonomía administrativa y financiera.

Este organismo lleva a cabo las tareas de ejecución de la política nacional en este sector tanto a nivel de producción como de comercialización. Su actuación incide tanto en los vinos de mesa como en los vinos de calidad.

En el caso de los vinos de mesa, este organismo, que dispone de 16 delegaciones regionales en el continente, ejerce también las funciones de organismo de intervención, por lo que, a principios de la segunda etapa, estará en condiciones de ejercer las funciones de ejecución de la OCM.

En las Azores y Madeira, las autoridades regionales participan en las tareas de ejecución de la política nacional y participarán también, a partir de la segunda etapa, en las tareas de ejecución de la OCM.

2. Los demás organismos contemplados en la letra a) del artículo 330 del Acta de adhesión son, esencialmente, organismos encargados del control de las denominaciones de origen dentro de un sistema restrictivo de producción y comercialización. Estos organismos se van sustituyendo progresivamente por organismos interprofesionales de carácter privado (a excepción de la Casa do Douro que mantiene su carácter público) que actúan en el marco de una ley nacional (ley nº 8/85 de 4 de junio de 1985) y cuyo principal cometido consiste en la atribución de las denominaciones de origen.

Por otro lado, cabe señalar lo siguiente:

- . la afiliación a estos organismos constituye una condición necesaria para los productores que desean reclamar la denominación de origen;
- . la Comisión sólo podrá evaluar esta estructura interprofesional, al igual que las estructuras análogas existentes en otros Estados miembros, en el contexto de un estudio detallado de la legislación.

3. En lo que atañe a la liberalización del comercio, la situación es la siguiente:

- . se aplica íntegramente el Arancel Aduanero Común y, por otro lado, los contingentes establecidos en el Acta de adhesión quedan eliminados en el caso de las importaciones procedentes de la CEE y suspendidos en el caso de las importaciones procedentes de terceros países para 1989;
- . se conceden ayudas a la exportación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 276 del Acta de adhesión;
- . en el área de comercio interior, tan sólo se mantienen restricciones a la introducción de vino a granel en las regiones del Vinho Verde y del Douro, así como en las Azores y Madeira. Dichas restricciones deberán eliminarse de aquí al final de la primera etapa.

4. Las medidas de intervención (almacenamiento y destilación) se han aplicado en Portugal de forma facultativa, al menos desde la adhesión, y utilizándose tanto las instalaciones estatales como las privadas, en cumplimiento de las disposiciones comunitarias.

B ESTABLECIMIENTO PROGRESIVO DE UN RÉGIMEN Y CONTROL DE PLANTACIONES SEMEJANTES A LOS DE LA CEE

El régimen de plantaciones, instituido ya en 1932 y completado a través del Decreto nº 513.D/79 de 24 de diciembre de 1979, incluye, especialmente, las siguientes disposiciones:

- . la plantación de nuevos viñedos tan sólo está autorizada en el caso del v.c.p.r.d. y en cuatro regiones delimitadas (Carcavelas, Colares, Bucelas y Moscatel de Setubal);
- . la replantación queda supeditada a la concesión de una autorización del Instituto de la Vid y del Vino, efectuándose bajo el control de este último;
- . los derechos de replantación pueden utilizarse en los tres años siguientes al arranque y este plazo tan sólo puede renovarse una vez. Al inicio de la segunda etapa, este plazo podrá ampliarse fácilmente a ocho años, tal como dispone la OCM.

Este régimen no establece actualmente la transferencia de los derechos de replantación.

C REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE AMPELOGRAFÍA Y DE SINONIMIA; ELABORACIÓN DE ENCUESTAS ESTADÍSTICAS SOBRE LAS SUPERFICIES VITIVINÍCOLAS: CATASTRO

El proyecto relativo al inventario ampelográfico, financiado en el contexto de la ayuda previa a la adhesión, ya ha quedado concluido en ocho regiones y quedará terminado en su totalidad en 1990.

Los trabajos de sinonimia están todavía en curso dado que el dispositivo experimental del Instituto de la Vid y del Vino se establece por cuatro años, de acuerdo con las recomendaciones de la Oficina Internacional de la Vid y del Vino.

En breve plazo se implantará el sistema de encuestas estadísticas establecido en el Reglamento (CEE) n^o 357/79.

El catastro vitivinícola ya se ha establecido en varias regiones; dado el nuevo enfoque adoptado por la Comisión en la materia, que consiste en implantar un registro vitivinícola más completo que el anterior catastro, la continuación de las tareas del catastro vitivinícola se limita en Portugal a registrar la repartición parcelaria de los distintos v.c.p.r.d.

Aun cuando el Reglamento (CEE) n^o 2392/86 que establece el registro vitivinícola no se aplica a Portugal durante la primera etapa, la Comisión, debido a la especial importancia que concede a dicho registro, presentará próximamente al Consejo una propuesta de reglamento "ad hoc" que permita a Portugal iniciar las tareas relativas al registro vitivinícola en la primera etapa.

D. CREACIÓN O TRANSFERENCIA DE CENTROS DE DESTILACIÓN EN NÚMERO Y CAPACIDAD SUFICIENTES PARA QUE SE PUEDAN REALIZAR LAS ENTREGAS DE VINO

Existe una capacidad de destilación suficiente al respecto, especialmente en lo que atañe a la producción de aguardiente de orujo.

Sin embargo, en Madeira y las Azores no existe tal capacidad de destilación y podría contemplarse una posible retirada bajo control (véase apartado 5 del artículo 35 del Reglamento (CEE) n^o 822/87).

E. CREACIÓN DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE MERCADOS AGRARIOS QUE INCLUYA UN REGISTRO DE PRECIOS Y UN ANÁLISIS ESTADÍSTICO PERIÓDICO

El Instituto de la Vid y del Vino lleva a cabo el registro de datos sobre precios. A raíz de un acuerdo entre este organismo y el SIMA, este último se encarga de la publicación de los datos. Por otro lado, aún no se ha aprobado la lista de mercados representativos. En 1990 un proyecto piloto controlará en Reso da Reguce el registro de datos sobre precios a partir de contratos modelo que los agentes económicos deberán utilizar en sus transacciones comerciales y transmitir a los organismos competentes.

F. FORMACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INDISPENSABLE PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA OCM

Tanto los servicios del Instituto de la Vid y del Vino como el SIMA están en condiciones de ofrecer la eficacia necesaria en la estructura administrativa para el correcto funcionamiento de la OCM.

G ADAPTACIÓN PROGRESIVA DE LOS PRECIOS PORTUGUESES AL SISTEMA DE PRECIOS COMUNITARIO

El sistema de precios ya se ha armonizado con el sistema comunitario. Sin embargo, en el caso de los vinos de mesa de la región del Vinho Verde, aún siguen vigentes precios distintos a los que se aplican en el resto del territorio. Este sistema incluye dos precios de orientación (uno para los vinos de mesa de la región del Vinho Verde y otro para los demás vinos de mesa) y no es compatible con la OCM, por lo que deberá suprimirse en la próxima campaña vitivinícola.

Por lo que respecta al nivel de precios, se ha llevado a cabo la aproximación establecida en el artículo 265 del Acta de adhesión.

H PROHIBICIÓN DE REGADÍO DEL VIÑEDO DE UVA DE VINIFICACIÓN ASÍ COMO DE CUALQUIER NUEVA PLANTACIÓN EN SUPERFICIES DE REGADÍO

Queda totalmente prohibido el regadío de viñedos de vino de mesa. En el caso de los viñedos de v.c.p.r.d., el regadío sólo queda autorizado en condiciones excepcionales, en zonas convenientemente delimitadas y bajo un control adecuado.

I APLICACIÓN, EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE PLANTACIONES, DE UN PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN QUE SE AJUSTE A LOS OBJETIVOS COMUNITARIOS

En materia de abandono y reestructuración, Portugal ha aplicado el Reglamento (CEE) nº 2239/86 y, por otro lado, ha elaborado el programa de reconversión dispuesto en este mismo Reglamento. La Comisión aprobó dicho programa de reconversión en octubre de 1988.

El capítulo del presente informe relativo a estructuras agrarias incluye una explicación más detallada de estas medidas.

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS RELATIVAS A LAS
ESTRUCTURAS AGRARIAS

VIII APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS RELATIVAS A LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS

A MEDIDAS APLICABLES EN PORTUGAL

En Portugal se aplican, o son aplicables, según el caso, las siguientes medidas comunitarias en materia de estructuras agrarias:

- a) - Reglamento (CEE) nº 797/85 - relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias;
- Reglamento (CEE) nº 355/77 - relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y de los productos pesqueros;
- Reglamento (CEE) nº 3828/85 - por el que se establece un programa específico de desarrollo de la agricultura en Portugal (PEDAP);
- Reglamento (CEE) nº 2239/86 - relativo a una acción común específica para la mejora de las estructuras vitivinícolas en Portugal;
- Reglamento (CEE) nº 1360/78 - relativo a las agrupaciones de productores y sus asociaciones;
- Reglamento (CEE) nº 1035/72 - relativo a la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (capítulo referente a las agrupaciones de productores).
- b) Medidas financiadas con arreglo al capítulo 38 del Presupuesto General de las Comunidades Europeas:
- medidas veterinarias (véase F)
- Reglamento (CEE) nº 3528/86 - relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica;
- Reglamento (CEE) nº 3529/86 - relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra los incendios.

Por otro lado, las medidas estructurales horizontales directamente relacionadas con la política de mercados y aplicables en Portugal, es decir, el Reglamento (CEE) nº 1360/78 y el Reglamento (CEE) nº 1035/72, que establecen la concesión de ayudas para la creación de agrupaciones de productores, no han dado lugar aún a gastos debido a que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes han sido aprobadas recientemente a escala nacional.

B PROGRAMA ESPECÍFICO DE DESARROLLO DE LA AGRICULTURA EN PORTUGAL (PEDAP)

Este programa, cuyos objetivos y características generales quedan definidos en el Protocolo nº 24 del Acta de adhesión, con una dotación financiera comunitaria de 700 millones de ecus por un período de diez años, se empezó a aplicar a partir de 1986, con unos resultados considerados por la Comisión como globalmente satisfactorios.

En efecto, la aplicación de este programa ha dado ya lugar a la aprobación por parte de la Comisión de 22 programas específicos que incluyen un amplio abanico de las medidas establecidas en el Reglamento, a excepción sin embargo de las relativas a la mejora de las estructuras territoriales.

Estos programas específicos, cuyo coste estimativo a cargo del FEOGA-Orientación asciende a 426 millones de ecus, abarcan principalmente las siguientes áreas:

- los caminos rurales y agrarios,
- la electrificación de las explotaciones agrarias,
- el regadío,
- medidas forestales,
- la formación profesional, divulgación e investigación agrarias,
- las agrupaciones de defensa sanitaria,
- la reestructuración de los cultivos de olivos y plátanos así como la producción de semillas de calidad,
- el drenaje,
- el análisis de la agricultura portuguesa (estudio de implantación).

En cuanto a la realización del programa, se observa una evolución satisfactoria que puede medirse por la progresión de los gastos del FEOGA-Orientación: 23,1 millones de ecus en 1987, 50,6 millones de ecus en 1988, 65,8 millones de ecus en 1989. El total de gastos del Fondo correspondiente a este Reglamento asciende pues a 139,5 millones de ecus.

Desde el punto de vista de la realización material, se han registrado, hasta el 30 de junio de 1989, 12.745 proyectos concluidos o en proceso de realización. El porcentaje de realización que refleja la relación entre los pagos ya efectuados y los pagos correspondientes a proyectos aprobados se cifra en un 56,4% para el período 1986-1988; la relación entre la programación estimativa correspondiente a los programas aprobados por la Comisión y los pagos ya efectuados para este mismo período es del 80%(1).

Finalmente, cabe señalar que, por una parte, el porcentaje medio de ayuda pública se sitúa hasta ahora en un 89% y que, por otra parte, el porcentaje de participación financiera comunitaria se incrementó hasta el 75% para el conjunto de las medidas en cuestión a raíz de la segunda modificación de este Reglamento en julio de 1988(2).

-
- (1) Los datos relativos a los porcentajes de realización tan solo se refieren al continente.
- (2) Reglamento (CEE) del Consejo nº 2182/88 que modifica el Reglamento (CEE) nº 3828/85 por el que se establece un programa específico de desarrollo de la agricultura en Portugal.

C REGLAMENTO (CEE) Nº 797/85

La aplicación de este Reglamento se inició el 1.9.1986. El 31.12.1989, el FEOGA-Orientación habrá entregado 94,4 millones de ecus a las autoridades portuguesas.

Existen disposiciones de aplicación en el caso de las siguientes medidas establecidas en dicho Reglamento:

- a) regímenes de ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias (se trata tanto del régimen de ayudas financiado conjuntamente por el FEOGA como del régimen totalmente a cargo del presupuesto nacional);
- b) ayudas a la instalación de jóvenes agricultores;
- c) otras medidas en beneficio de las explotaciones agrarias relativas a la introducción de la contabilidad y a la creación y funcionamiento de agrupaciones y servicios de gestión prestados a varias explotaciones;
- d) medidas específicas en beneficio de la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas y, concretamente, implantación de la indemnización compensatoria;
- e) medidas forestales en beneficio de las explotaciones agrarias;
- f) adaptación de la formación profesional a las necesidades de una agricultura moderna.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1094/88, Portugal está autorizado a demorar hasta el 31.12.1994 la aplicación de los regímenes comunitarios relativos a la retirada de tierras de la producción y a la extensificación y reconversión de la producción.

Uno de los principales componentes de este Reglamento, desde el punto de vista de su aplicación a Portugal, es el régimen de ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias; el 30.6.1989, los organismos nacionales competentes habían aprobado 13.486 proyectos correspondientes a este régimen, de los cuales la tercera parte corresponde a jóvenes agricultores, con un 40% del total de la inversión aprobada.

Casi el 50% de las inversiones que han recibido esta ayuda se ha dedicado a la adquisición de equipos y maquinaria.

Otro importante componente de este Reglamento es la concesión de indemnizaciones compensatorias en las zonas desfavorecidas. En 1988, unas 130.000 explotaciones recibieron la indemnización compensatoria, lo que supone 1/6 del total de las explotaciones. En 1989, el FEOGA reembolsó casi 20 millones de ecus correspondientes a 1.988.

Es interesante subrayar que más de la mitad de las explotaciones beneficiarias de la indemnización compensatoria tienen una superficie inferior a 5 ha de SAU.

D REGLAMENTO (CEE) Nº 355/77

La aplicación de este Reglamento en Portugal se inició a principios del primer año de adhesión, acelerándose el ritmo de aplicación hasta alcanzar valores óptimos en términos de compromisos con bastante rapidez.

El 30.6.1989, se habían seleccionado 304 proyectos para financiación comunitaria. La ayuda del FEOGA asciende a 109,3 millones de ecus para todo el período y supone 3/4 de la ayuda pública total y aproximadamente el 45% de la inversión total. Los pagos efectuados para este mismo período se cifran en 18,8 millones de ecus.

En los próximos años, será preciso conceder una atención especial a este aspecto, con objeto de garantizar una progresión satisfactoria en la utilización de los créditos concedidos.

Respecto al desglose por sectores de las inversiones que han recibido ayuda comunitaria, se observa que el sector hortofrutícola (con 82 proyectos y 34,3 millones de ecus) y el sector de la carne (con 26 proyectos y 21,3 millones de ecus) suponen aproximadamente el 50% del total de las ayudas concedidas. Los demás sectores importantes son los productos pesqueros (con 47 proyectos y 13,6 millones de ecus), la leche (con 39 proyectos y 12,7 millones de ecus), el vino (con 46 proyectos y 11,7 millones de ecus) y los cereales (con 8 proyectos y 7,3 millones de ecus).

E MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS VITIVINÍCOLAS

La intervención común en materia de mejora de las estructuras vitivinícolas está dotada de una financiación estimativa a cargo del FEOGA-Orientación de 73 millones de ecus por un período de 10 años e incluye un capítulo dedicado al abandono definitivo de la viticultura y otro a la reestructuración de los viñedos.

Las medidas del primer capítulo se empezaron a implantar con mayor rapidez debido a que eran inmediatamente aplicables una vez aprobadas las disposiciones legales internas necesarias.

Por consiguiente, de las 15.000 ha afectadas por este primer capítulo, se arrancaron las vides de 4.276 ha, correspondientes a 1.873 candidaturas seleccionadas.

En cambio, el segundo capítulo de este Reglamento ha precisado la elaboración y aprobación por parte de la Comisión de un programa de reestructuración de los viñedos que abarca 30.000 ha por un período de 10 años.

Dado que este programa se aprobó a finales de 1988, la implantación efectiva del capítulo relativo a la reestructuración no se inició hasta el presente año. Las autoridades portuguesas competentes han recibido hasta la fecha 68 proyectos que abarcan una superficie pendiente de reestructuración de 177 ha, con un coste total en torno a los 12 millones de ecus y que se encuentran actualmente en la fase de estudio final.

F OTRAS MEDIDAS

En cuanto a las medidas comunitarias en el ámbito veterinario, se está aplicando una serie de planes:

- un programa de erradicación de la peste porcina africana;
- un programa de erradicación de la peste porcina común;
- un programa acelerado de erradicación de la tuberculosis, de la brucelosis y de la leucosis de los bovinos;
- un programa de erradicación de la perineumonía contagiosa de los bovinos.

En materia de medidas comunitarias relativas a la protección de los bosques, Portugal ha empezado a aplicar los siguientes reglamentos:

- Reglamento (CEE) nº 3528/86 - relativo a la protección de los bosques contra la contaminación atmosférica (el 31.10.1989 ya se habían aprobado cinco proyectos)
- Reglamento (CEE) nº 3529/86 - relativo a la protección de los bosques contra los incendios (el 31.12.1989, ya se habían aprobado cinco proyectos).

CONCLUS IONES

IX CONCLUSIONES

1. De los hechos descritos en el presente informe se desprende que en varios sectores (huevos, carne de aves de corral, carne de porcino, carne de vacuno y arroz) Portugal ya ha realizado, o está realizando, las necesarias adaptaciones de su organización nacional de mercados según lo dispuesto en el artículo 262 del Acta de adhesión. La Comisión estima que dichas adaptaciones (incluidas las relativas a los criterios y coeficientes necesarios para el cálculo de las exacciones reguladoras en el sector de los huevos, de la carne de aves de corral y de la carne de porcino) podrán quedar finalizadas antes de que se inicie la segunda etapa. Por consiguiente, la transición de la primera a la segunda etapa no debería plantear problemas específicos en estos sectores.

Sin embargo, en el sector de la carne de porcino queda pendiente de resolver el problema de la erradicación de la peste porcina africana para poder garantizar la libertad de comercio entre Portugal y el resto de la Comunidad.

2. De los hechos descritos en el informe se desprende también que la aplicación de la política estructural implantada en Portugal después de la adhesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 del Acta, ha alcanzado, tras un período de despegue necesario para la elaboración de las medidas legales y reglamentarias necesarias y de los programas nacionales, un nivel satisfactorio gracias, entre otras cosas, al especial esfuerzo presupuestario realizado por Portugal. Esta política estructural contribuye eficazmente al objetivo de integrar el mercado portugués en la política agraria común.

Estos resultados positivos y el hecho de que los gastos del FEOGA-Orientación en beneficio de Portugal hayan superado el 10% de los gastos totales de los Fondos no deben llevar a la conclusión, sin embargo, de que no es necesario proseguir la labor de modernización de la agricultura portuguesa, sino que, al contrario, debido a la desfavorable situación estructural de esta agricultura y a su necesidad de recuperación, es necesaria la intensificación de esta labor en el marco de la reforma de los Fondos, así como la implantación de determinadas medidas ya establecidas en la normativa comunitaria (extensificación, reconversión, retirada de tierras de la producción).

3. En el sector vitivinícola, de los hechos consignados en el capítulo VII se desprende que Portugal ha realizado una labor notable y que los problemas que siguen pendientes (especialmente, problemas de libre circulación de los vinos a granel en determinadas zonas) podrán resolverse antes del inicio de la segunda etapa. La Comisión señala sin embargo que:

cuenta con que, en lo que atañe a la transferencia de los derechos de replantación, Portugal respetará desde el principio de la segunda etapa las disposiciones del apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 822/87;

se reserva su postura respecto a los organismos interprofesionales creados especialmente con vistas a la atribución de las denominaciones de origen ya que dicha postura depende en gran medida de la disciplina que el Consejo podría adoptar respecto a los organismos de este tipo que existen también en otros Estados miembros;

sería conveniente fijar antes de la aplicación de la organización común de mercados los criterios necesarios para la determinación de las cantidades que deberían destinarse, en su caso, a la destilación obligatoria en Portugal.

4. En el sector de la leche y de los productos lácteos, de los hechos descritos en el capítulo I se desprende que existen ciertos problemas.

En efecto, se observa que Portugal, aun habiendo modificado la relación de valor entre la materia grasa y la materia nitrogenada de la leche, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 309 del Acta de adhesión, ha bajado el precio de intervención de la mantequilla (anteriormente superior al precio común) hasta un nivel inferior al precio común. En cambio, el precio de intervención de la leche en polvo, aunque se ha aproximado al precio común, sigue estando por encima de este último.

En la propuesta que ha realizado en aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 265, la Comisión ha proyectado una importante aproximación a los precios comunes del precio de la mantequilla en Portugal para el principio de la campaña 1990-1991. Así pues, esta aproximación debería facilitar la total armonización del precio de la mantequilla en Portugal (precio en el continente) con los precios comunes a principios de la segunda etapa.

5. En el sector de los cereales, del capítulo IV se desprende que, pese a los enormes progresos realizados y a la importante labor llevada a cabo, aún no se ha conseguido la total liberalización del mercado interior.

El monopolio de la EPAC estaba vinculado con la existencia en Portugal de una clasificación de precios inversa a la que existía en la Comunidad, es decir: precios de producción de referencia muy altos y precios de orientación del mercado más bajos. En esta situación Portugal ha intentado alcanzar el objetivo de liberalizar el mercado interior mediante la concesión de una ayuda destinada a compensar esta diferencia. Sin embargo, se observa que:

- por un lado, esta ayuda no se ha establecido en el caso de algunos cereales que tienen una importancia menor en la producción portuguesa tales como el centeno y la avena; en el caso de estos productos, pues, se mantiene una clasificación de precios inversa a la comunitaria;
- . por otro lado, esta ayuda no se ha concedido a todos los agentes económicos, tan sólo a las cooperativas.

La Comisión tendrá en cuenta estos problemas en las propuestas que presente con vistas a la implantación de las medidas aprobadas por el Consejo europeo en febrero de 1988 en beneficio de Portugal a raíz de la introducción del régimen de estabilizadores. Sin embargo, la Comisión insta al Gobierno portugués a que potencie la liberalización del mercado interior permitiendo el acceso de todos los agentes económicos a este mercado.

6. En el sector hortofrutícola, del capítulo III se desprende que:

- . Portugal no ha introducido todavía un régimen de intervención, lo que explica precisamente el que resulte tan difícil la formación de organizaciones de productores en este país;
- . Portugal ha introducido la normalización, pero esta última no abarca la venta de productos a los mayoristas por parte de los productores, ni se aplica sistemáticamente en el comercio interior.

La Comisión considera que esta situación es preocupante desde varios puntos de vista e invita al Gobierno portugués a que subsane dicha situación estableciendo a la mayor brevedad un régimen de intervención basado en precios institucionales y ampliando la normalización a aquellos sectores en los que todavía no se aplica.

En efecto, la Comisión considera que a falta de una inmediata aplicación de estas dos medidas de la organización común de mercados, Portugal correría el riesgo de no encontrarse en absoluto preparado para la aplicación de la política agraria común en 1991. Por otro lado, la Comisión señala las dificultades que origina la falta de precios institucionales para la aplicación de la aproximación de precios que debe efectuarse a principios de la próxima campaña en aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 265, así como el hecho de que la falta de aplicación sistemática de las normas en la fase de producción y la carencia de normas en el caso de determinados productos no permitan siquiera el registro de precios tal como establece la OCM.



ISSN 0257-9545

COM(90) 279 final

DOCUMENTOS

ES

14 10 03

Nº de catálogo : CB-CO-90-325-ES-C
ISBN 92-77-61948-1

PRECIO DE VENTA	hasta 30 páginas: 3,50 ECU	por cada 10 páginas más: 1,25 ECU
-----------------	----------------------------	-----------------------------------

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo